ANEXO AL CLAUSULADO CONTRATO 1850-2025

OBJETO: ADQUIRIR Y SUMINISTRAR IMPLEMENTOS, UNIFORMES E INSUMOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES ORIENTADOS AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

PRIMERA - JUSTIFICACIÓN: Se justifica la celebración del presente contrato, en los términos indicados en el estudio previo expedido por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas, propuesta presentada la cual se ajusta a los requerimientos de la Administración Municipal de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993; numeral 4, literal h) y párrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA ALCANCES:** A) Suministrar, en una única entrega, la implementación, dotación y demás elementos deportivos, recreativos y culturales requeridos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos operativos establecidos en la ficha técnica y documentos del proceso. B) Garantizar la disponibilidad anticipada del inventario, manteniendo en su establecimiento comercial un stock suficiente que asegure que la entrega única pueda efectuarse sin demoras y cumpliendo plenamente con las cantidades y características exigidas. C) Realizar la entrega única de los elementos en la fecha, lugar y horario que determine la supervisión, asegurando que dicha entrega se realice antes del 31 de diciembre de 2025, fecha límite de ejecución contractual. **TERCERA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1 Suministrar, en una única entrega, la implementación, dotación y demás elementos deportivos, recreativos y culturales requeridos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos operativos establecidos en la ficha técnica y documentos del proceso. 2. Garantizar la disponibilidad anticipada del inventario, manteniendo en su establecimiento comercial un stock suficiente que asegure que la entrega única pueda efectuarse sin demoras y cumpliendo plenamente con las cantidades y características exigidas. 3. Realizar la entrega única de los elementos en la fecha, lugar y horario que determine la supervisión, asegurando que dicha entrega se realice antes del 31 de diciembre de 2025, fecha límite de ejecución contractual. 4. Asegurar disponibilidad operativa para efectuar la entrega única, incluso durante fines de semana o días festivos, en caso de que la supervisión así lo requiera para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 5. Asumir sin costo adicional para la Entidad todas las actividades relacionadas con el transporte, cargue, descargue y entrega final de los elementos en los lugares designados por la Secretaría de Cultura,

www.dosquebradas.gov.co

Recreación y Deportes. 6. Suministrar únicamente productos nuevos, originales, en óptimas condiciones de presentación, empaque e integridad, sin alteraciones o defectos que afecten su calidad, funcionalidad o vida útil. 7. Reemplazar, dentro del día hábil siguiente, cualquier elemento que sea recibido con defectos, no sea original o no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas, sin generar costos adicionales para la Entidad. 8. Responder integralmente por la calidad, idoneidad, funcionalidad y cumplimiento oportuno del objeto contractual, asumiendo las consecuencias derivadas de cualquier incumplimiento o defecto en los elementos entregados. 9. Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia contractual y garantizar el soporte técnico correspondiente dentro del periodo de garantía ofrecido para cada uno de los elementos suministrados. 10. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado. 11. Abstenerse de subcontratar o ceder el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas. 12. Reportar cualquier novedad o anomalía identificada durante la preparación, transporte o entrega de los elementos, e igualmente presentar los informes de entrega con los respectivos soportes en medio físico y digital, conforme lo solicite la supervisión. 13. Garantizar la confidencialidad y uso adecuado de la información proporcionada por la Entidad, evitando su divulgación o utilización indebida. 14. Ejercer las actividades propias de la ejecución contractual bajo su responsabilidad, sin que exista relación laboral, subordinación o dependencia respecto del Municipio de Dosquebradas. 15. Contar con mecanismos que permitan atender oportunamente reclamaciones o observaciones de los beneficiarios o terceros que estén relacionadas con los elementos entregados, dentro del periodo de garantía. 16. Mantener indemne al Municipio de Dosquebradas frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación que se derive de la actuación del contratista, su personal o sus actividades durante la ejecución del contrato. **CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($327.029.780) IVA incluido**; los cuales incluyen todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, monto agotable. El MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS realizará un único pago por el valor total del contrato, el cual se efectuará una vez se haya verificado y recibido a satisfacción la entrega completa de los elementos objeto del contrato, conforme al informe emitido por el supervisor. Para proceder con dicho pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el proveedor acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo en la factura. **PARÁGRAFO:** El presupuesto será ejecutado a precios unitarios, IVA incluido en los elementos que al momento de la adjudicación se les deba descontar este impuesto, en todo caso el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de los suministros efectivamente entregados, por los valores unitarios ofertados por el proponente. **NO HABRA ENTREGA DE ANTICIPO**.

QUINTA- SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Director Operativo de Deportes de la secretaria de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía de Dosquebradas o a quien esta asigne. **PARÁGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de Dosquebradas y las normas que rigen la materia. **SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El (a) contratista, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación colombiana. **SÉPTIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD:** El presente contrato se regirá conforme a los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **ÓCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **NOVENA- CLÁUSULA PENAL**. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal **DÉCIMA - CESIÓN:** El (a) contratista sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA SUBCONTRATOS:** El (a) contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el (a) contratista ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa. **DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato no es obligatoria conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA QUINTA LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DÉCIMA SEXTA- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **DÉCIMA SÉPTIMA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **DÉCIMA ÓCTAVA- ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier reclamación que provenga de un tercero y que tenga como causa actuación de su parte o la de sus subcontratistas o dependientes, el Municipio se vea indemne o exonerado frente a dicha reclamación. **VIGÉSIMA PRIMERA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN TRIBUTARIO:** El (a) contratista pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual se anexa al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a mantener la afiliación y a realizar los pagos correspondientes, por su cuenta, a una entidad promotora de salud, ARL y a un fondo de pensiones, al igual que acatar lo establecido por el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). **VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual de las partes, la ciudad de Dosquebradas. **VIGÉSIMA QUINTA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista asume ante el presente contrato de prestación de servicios un compromiso de integridad y anticorrupción. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del

registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista y la supervisión técnica designada. **VIGÉSIMA SEPTIMA DE LAS GARANTIAS:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra / contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. **1. Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de este y seis (6) meses más.

www.dosquebradas.gov.co